

Santiago, 29 MAR 2011

**VISTOS:**

- 1) La Minuta de la División de Investigaciones, de fecha 03 de marzo de 2011, dando cuenta del análisis preliminar que, de oficio, inició esta Fiscalía tras tomar conocimiento que SMU S.A. suscribió un acuerdo vinculante para adquirir el 100% de la propiedad de Telemercados Europa S.A.; y,
- 2) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que tanto la empresa adquirente como la adquirida distribuyen bienes alimenticios y no alimenticios de uso corriente para el hogar, al detalle y al por mayor, de modo que la operación de concentración reclamaba un análisis en dos canales de distribución que constituyen mercados distintos: el mayorista y el minorista;
- 2) Que la alteración del poder de compra de la adquirente en la relación de aprovisionamiento cambia sólo marginalmente, de modo que se descartan riesgos aguas arriba con ocasión de la operación de concentración en análisis;
- 3) Que, en lo que respecta al mercado mayorista, no se observa una alteración de los niveles de concentración tal que haga presumir mayores riesgos para la competencia en el mercado relevante;
- 4) Que, en lo que respecta a la distribución minorista, las empresas involucradas en la operación de concentración explotan canales distintos de distribución, despachando a domicilio a quienes solicitan productos, mayoritariamente a través de Internet, una; y vendiendo en salas de supermercado, la otra.
- 5) Que, incluso utilizando una aproximación conservadora y suponiendo que ambas empresas participan del mismo mercado relevante, SMU no altera mayormente -tras la operación- su participación en los mercados definidos por las isócronas afectadas, enfrentando una fuerte competencia de cadenas de alcance nacional, dos de las cuales exhiben una mayor participación que la propia SMU en todos ellos. Lo expuesto reduce el riesgo de que el poder de mercado eventualmente conferido a esta empresa por la operación sea utilizado de manera abusiva.
- 6) Que, en suma, no se observa que la operación de concentración en análisis tenga aptitud suficiente para alterar la competencia en los mercados relevantes en que se verifica.

**RESUELVO:****ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES.**

ROL: 1751-10 FNE (I)

  
**JAIMÉ BARAHONA URZÚA**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**